

625530

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 16/05/2016
Unidad Administrativa:
PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado 1 A 5 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14
FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C. 27.1/00003-16
CIERRE NÚMERO:13/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 16 días del mes de marzo del año 2016.

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de [REDACTED] en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se dicta resolución en términos de los siguientes

RESULTANDOS

1.- Que en fecha 02 de febrero del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la Orden de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/007-16/OI-RP** a [REDACTED] con domicilio ubicado en **PROLONGACIÓN LORENZO DE MEDECIS, MANZANA 315 ESQUINA RAFAEL SANCYO, COLONIA PEDREGAL DEL CIMATARIO, MUNICIPIO DE QUERETARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el lugar sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, en fecha 09 de febrero del año 2016, personal adscrito a esta Delegación, procedió a levantar el Acta de Inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/007-15/AI-RP** en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014, artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

[REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

31



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO

7.1/00003-16

CIERRE NÚMERO:13/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Que del Acta de Inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/007-16/AI-RP** de fecha 09 de febrero del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

Numeral 1.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, se realizó un recorrido por el establecimiento, el cual al momento de la visita no se observó la presencia ni generación de residuos peligrosos, así como tampoco se observó actividades que pudieran generar dichos residuos, al momento de la visita solo se observaron 4 camiones en resguardo, el inspeccionado manifiesta que el predio ya no es de su propiedad y que se regresó al dueño original, por lo que en ese predio ya no se realiza ninguna actividad.

Numeral 15.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

En este momento se hizo un recorrido por el establecimiento observando que las actividades del taller mecánico no se aprecian, a decir del visitado esta actividad la dejo de ejecutar desde el día 22 de enero del presente año, el establecimiento consta de un patio sin techo, en la entrada una puerta metálica de aproximadamente 8 metros y dentro del establecimiento el suelo donde se realizan las actividades es de suelo natural y tezontle a decir del visitado como parte de las actividades de entrega del predio se realizó una limpieza del sitio, refiere que se removió suelo natural hasta en una profundidad de 60 cm en todo el patio y se le colocó tezontle, situación que se corrobora en este momento por así encontrar el establecimiento. Dentro del mismo predio se observaron únicamente cuatro camiones (vehículos) en resguardo es decir no se les están haciendo reparaciones mecánicas, por lo que no se observa la presencia ni generación de residuos peligrosos asimismo de forma visual no se aprecia la presencia de contaminación en suelo natural, se observa una capa de tezontle rojo y debajo de este suelo natural, al raspar esta capa de tezontle en diferentes secciones de suelo del establecimiento no se observó la presencia de suelo contaminado con hidrocarburos, las condiciones de suelo se pueden apreciar en las siguientes imágenes.

III.- Del análisis a la citada Acta número **PFPA/28.2/2C.27.1/007-16/AI-RP**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES

1.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, esta autoridad advierte que de conformidad con los hechos asentados en el Acta de Inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/007-16/AI-RP**, se circunstanció que durante la visita de inspección se constató que la empresa no realiza alguna actividad que genere residuos peligrosos, ni se realiza su manejo o disposición por lo tanto no existe ninguna irregularidad en esa materia.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C. 27.1/00003-16

CIERRE NÚMERO:13/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección PFFPA/28.2/2C.27.1/007-16/OI-RP de fecha 02 de febrero del 2016, así como del Acta de Inspección PFFPA/28.2/2C.27.1/007-16/AI-RP de fecha 09 de febrero del 2016, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, dado a que se advirtió que el visitado no contraviene lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED] que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental vigente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa ante el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

9

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

34
34



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C. 27.1/00003-16
CIERRE NÚMERO:13/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

QUINTO- NOTIFÍQUESE por **ROTULÓN** al C. [REDACTED] de conformidad con el artículo 167 BIS fracción II y 1 IS li o árafo de la ley eral del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AAMP/KEMFB